

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
COMISION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 11 de Octubre de 1879, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Medinaceli y Burgo de Osma, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido de Medinaceli.

Rústicas. -- Menor cuantía. -- Capellanía de Animas de Arcos.

Número 388 del inventario = Una tierra en regadío, de segunda calidad, sita en término de Arcos y pago del Puntal de la Guindalera, distante de la población unos 2 kilómetros á la region Este, que linda N. rio Jalon; S. senda de servidumbre; E. propiedad de Concepcion Rodrigálvarez, y O. otra de Miguel Rodrigálvarez: mide 20 áreas, equivalentes á 3 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Arcos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico don Ramon Perlado, y tasada por el Agriensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 260 pesetas, tipo.

Número 389 del inventario = Otra tierra en regadío, de primera calidad, sita en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, en pago del Morron del Prado, que linda N. y Este plantío de los propios de esta villa; Sur acequia del molino, y O. propiedad de Juan Algora: mide 33 áreas 64 centiáreas, equivalentes á 6 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Arcos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 16 pesetas graduada por los peritos, en 360 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 400 pesetas, tipo.

Número 390 del inventario = Otra tierra en regadío, de primera calidad, sita en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, en pago del Estrecho del Prado, que linda N. rio Jalon; S. acéquia del molino; E. alcantarilla, y O. término de Somaen: mide 55 áreas 30 centiáreas, equivalentes á 10 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Arcos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, y tasada por los de la anterior en 600 pesetas, tipo.

Número 390 del inventario. = Un huerto en regadío, de segunda calidad,

sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, en pago de las Eras de Abajo, que linda N. barranco; Sur acéquia; E. huerto de D. Ramon Perlado, y O. otro de Mariano Laleona. Esta finca contiene varios árboles frutales: mide 13 áreas 65 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Arcos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, y tasada por los de la anterior en 250 pesetas, tipo.

Capellania de Aguido.

Número 395 2.º del inventario.—Una heredad consistente en 3 pedazos de tierra en secano de tercera calidad, sitios en término de Montuenga; de linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 5 hectáreas, 19 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Montuenga anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan Vicente, tasada por dicho Agrimensor en 188 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 9 pesetas graduada por los peritos, en 202 pesetas 50 céntimos, tipo.

Capellania de Animas de Montuenga.

Número 395 del inventario.—Una heredad consistente en 10 pedazos de tierra en secano de tercera calidad, sitios en término de Montuenga; de linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 5 hectáreas, 44 áreas y 47 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Montuenga anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 286 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 13 pesetas graduada por dichos peritos, en 292 pesetas 50 céntimos, tipo.

Capellania de Arcos de Medina.

Número 394 del inventario.—Otra heredad consistente en 18 pedazos de tierra en secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad, sitios en término de Montuenga; de linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 7 hectáreas, 19 áreas y 9 centiáreas, equivalentes á 11 fanegas y 2 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Montuenga anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 1216 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 55 pesetas graduada por los peritos, en 1237 pesetas 50 céntimos, tipo.

Partido del Burgo de Osma.

Propios de Alcoba de la Torre.

Número 2530 del inventario.—Una heredad consistente en 4 pedazos de tierra en secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de dicho Alcoba; de linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 7 hectáreas, 22 áreas y 87 centiáreas, equivalentes á 11 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Alcoba de la Torre anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 32 pesetas graduada por los peritos, en 720 pesetas, deslindada por el práctico Cipriano Gonzalez, y tasada por dicho Agrimensor en 742 pesetas, tipo.

Propios de Quintanilla de Tres Barrios.

Número 2529 del inventario.—Un baldío denominado Lagotera y otros, sito en término de dicho Quintanilla, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region E., de terreno secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. baldío de D. Domingo Lopez

y término de Barzosa; S. labores de la Veguilla; E. término de Valdegrulla y dicho baldío, y O. monte carrascal de D. Domingo Lopez en línea recta á la parte superior del Cubillo hasta el ángulo O. de la majada de Julian de la Fuente, amoldándose á la configuración del barranco de Balsordo: mide 64 hectáreas, 39 áreas y 48 centiáreas, equivalentes á 100 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 18 pesetas graduada por los peritos, en 405 pesetas, deslindada por el práctico Julian Romero, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 450 pesetas, tipo

Número 2528 del inventario. - Otro baldío denominado Vallejos y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte labores de la Veguilla; S. término de Osma; E. el de Valdegrulla, y O. camino que conduce al Burgo de Osma: mide 60 hectáreas, 53 áreas y 22 centiáreas, equivalentes á 94 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 300 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por dichos peritos, en 337 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 2527 del inventario. = Otro baldío denominado Llanos y Alto de la Humberia, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 700 metros á la region S-E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. labores de la vega; S. término de Alcubilla y el de Osma; E. camino al Burgo, y O. el que conduce á Alcubilla: mide 12 hectáreas, 23 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta fin-

ca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 38 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los mismos, en 45 pesetas, tipo.

Número 2526 del inventario. = Otro baldío denominado Majada la Higuera y los Alamillos, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 800 metros á la region S-E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. labores de la vega del rio Torderon; S. término de Alcubilla; E. camino que conduce á Alcubilla, y O. el que se dirige á Pedraja: mide 38 hectáreas, 63 áreas y 78 centiáreas, equivalentes á 60 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 11 pesetas graduada por los peritos, en 247 pesetas 50 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 300 pesetas, tipo.

NOTAS 1.º El comprador de los baldíos que contiene este Boletín no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.º Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y sin aprovechamiento de los predios para las segundas.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878. — Los bienes y censos que se vendan por virtud de

las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su precedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablarse interesadas contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditandose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 10 de Setiembre de 1879.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.